

ANEXO 1

DEFINICIONES

Dentro del presente Convenio se utilizan los conceptos que a continuación se detallan:

- **Área Local (AL):** Área conformada por un conjunto de entidades cuyas numeraciones comparten el mismo código de área según se especifica en el Anexo 2.
- **Área Metropolitana de Montevideo (AMM):** Área Local que abarca el departamento de Montevideo y localidades adyacentes de acuerdo a la definición dada por el Boletín de Tarifas de ANTEL.
- **Telefonía Básica (TB):** Es toda prestación a terceros de servicios de telefonía que reúna los caracteres de fija, conmutada y referida al tráfico nacional, así como los servicios de telefonía fija que se prestan bajo la denominación comercial de ‘Ruralcel’.
- **Telefonía Básica Convencional (TBC):** Servicio de Telefonía Básica prestado sobre la base de conmutación telefónica tradicional.
- **Telefonía Básica Ruralcel (TBR):** Servicio de Telefonía Básica prestado sobre la base de infraestructura de telefonía celular móvil.
- **Larga Distancia Nacional (LDN):** Servicio de telefonía por el que se cursa tráfico entre AL de diferentes departamentos, que requiere la marcación de código de acceso al servicio para su encaminamiento.
- **Larga Distancia Internacional (LDI):** “Es el servicio para realizar llamadas de larga distancia internacional” (Decreto 442/001 art. 3)
- **Servicio de Telefonía Móvil (TM):** Servicio de telefonía prestado en base a una tecnología que permite movilidad a sus usuarios.
- **Entidad:** Punto Físico de la red el cual es ofrecido como POI al Prestador Solicitante.

- **Numero Nacional Significativo (NNS):** Número que identifica a nivel nacional a un cliente, fijo o móvil indistintamente. En el caso de un cliente fijo, está conformado por el código de localidad y/o área local y el número del cliente, siguiendo la Rec. 164 de la UIT-T.
- **Interconexión :** “Se entiende por interconexión la interfaz y la función mediante la cual se asegura la interoperabilidad entre redes o de la red de un Prestador con el punto de presencia de los equipos de otro Prestador, de tal forma que se pueda cursar tráfico de telecomunicaciones entre ellas. La interconexión es la conexión física y funcional de las redes de telecomunicaciones utilizadas por el mismo o diferentes prestadores, de manera que los clientes de un prestador puedan comunicarse entre sí o acceder a los servicios de otros prestadores" (Decreto 442/001 art. 3 y Decreto 393/002).
- **PARTES :** Conjuntamente ANTEL y AMWU.
- **Punto de Interconexión (POI):** “Punto en el cual es técnicamente factible la interconexión entre dos redes, entre la red de un Prestador con el punto de presencia de los equipos de otro Prestador". Los puntos de interconexión pueden ser establecidos, de acuerdo a los requerimientos de tráfico, en diferentes niveles jerárquicos de la red” (Decreto 442/001 art. 3 y Decreto 393/002). Elemento de red usado como punto de entrada o salida del tráfico a ser cursado en la interconexión con otra red de telecomunicaciones, siendo el punto de referencia para la determinación de los deberes y obligaciones de cada una de las partes involucradas en el contrato de interconexión.
- **Usuario/Cliente/Abonado :** persona natural o jurídica que utiliza un servicio de telecomunicaciones.
- **Prestador Solicitante:** prestador de telecomunicaciones que solicita la interconexión para cursar tráfico con la red del solicitado.
- **Punto de interconexión más cercano posible al cliente:** “Punto de interconexión más próximo al cliente de la red del prestador solicitado, donde se pueda realizar la conexión entre las redes de los dos prestadores involucrados, en el cual la calidad de operabilidad otorgada es similar a la que obtiene el prestador

solicitado en la realización de sus propias comunicaciones” (Decreto 442/001 art. 3). Entidad más cercana al cliente, que tiene definida y asociada su numeración.

- **Enlace de señalización:** Medio de transmisión constituido por un enlace de datos de señalización digital y sus funciones de control de transferencia, utilizados para la transferencia fiable de mensajes de señalización entre dos puntos de señalización conectados directamente. Referencia: Glosario de la UIT-T, Rec. G.700, G.702 y G.703 de la UIT-T.
- **Enlace de datos de señalización digital:** enlace de datos que proporciona un interfaz con terminales de señalización y que está constituido por canales de transmisión digital (con velocidad 64 kbps) y dispositivos de conmutación digital o sus equipos de terminación. Referencia: Glosario de la UIT-T, Rec. G.700, G.702 y G.703 de la UIT-T.
- **Terminal de señalización:** equipo de terminación de un enlace de datos de señalización digital, que proporciona además las funciones de nivel 2 y 3 para la transferencia de mensajes de señalización.
- **Puerto de Acceso:** interfaz de 2 Mbps, que permite interconectar la Red de Telefonía Básica de ANTEL con la red de otro Prestador. Esta interfaz debe cumplir con las características físicas y eléctricas descritas en la Rec. G703, de la UIT-T.Z